Firmado digitalmente por CACERES CONTRERAS Gustavo FAU 20514964778 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.04.2025 22:04:08 -05:00

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Surquillo, 04 de Abril del 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000091-2025-OGA/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ

VISTOS:

El Informe Técnico de Estandarización N° 003-2025-UFMEB-OIMS/INEN que sustenta el pedido de estandarización para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS CÁMARAS GAMMA TOMOGRÁFICAS Y TOMOGRAFÍA POR EMISIÓN DE POSITRONES: SPECT, SPECT CT y PET CT DE LA MARCA GENERAL ELECTRIC O EQUIVALENTE DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA NUCLEAR"; el Memorando Nº 00967-2025-OGA/INEN de la Oficina General de Administración; el Informe N° 000977-2025-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística; y, el Informe Nº 00528-2025-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28748, crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, con Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciéndose su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el Texto Único Ordenado de La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF (en adelante, TUO de la LCE) y el Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018- EF y sus modificatorias (en adelante, el REGLAMENTO), establecen las disposiciones orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos, de tal manera que las contrataciones de bienes, servicios y obras se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad;

Firmado digitalmente por ARAUJO CACHAY Luis Carlos FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.04.2025 10:40:32 -05:00

Firmado digitalmente por OSNAYO VILLALTA Abad FAU 20514964778 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.04.2025 18:55:11 -05:00

Firmado digitalmente por VASQUEZ MATALLANA Raul Ronald FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.04.2025 17:58:08 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **AHLORDJ**

Que, el numeral 29.4 del artículo 29° del REGLAMENTO, señala lo siguiente: *"En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia*";

Que, el Anexo N° 1 del REGLAMENTO, define a la Estandarización de la siguiente manera: "Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes";

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD *"Lineamientos para la Contratación en la que se hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular"* (en adelante la DIRECTIVA), aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE del 09 de enero de 2016, establece los lineamientos que las entidades deben observar para hacer referencia en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, en el numeral 7.1 de la DIRECTIVA, se señala que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; asimismo, el numeral 7.3 de la Directiva, detalla el contenido mínimo que debe contener el Informe Técnico de Estandarización;

Que, con el Informe Técnico de Estandarización N° 003-2025-UFMEB-OIMS/INEN que sustenta el pedido de estandarización para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS CÁMARAS GAMMA TOMOGRÁFICAS Y TOMOGRAFÍA POR EMISIÓN DE POSITRONES: SPECT, SPECT CT y PET CT DE LA MARCA GENERAL ELECTRIC O EQUIVALENTE DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA NUCLEAR", se sustenta la procedencia de la estandarización en la preexistencia de equipos de cámaras gamma tomográfica (SPECT), cámaras gamma tomográfica (SPECT-CT) y tomografía por emisión de positrones – tomografía computarizada (PET-CT) de la marca General Electric o equivalente; cuyos detalles se describen en el cuadro extraído del Informe Técnico de Estandarización y, se muestra a continuación:

N°	DESCRIPCIÓN	MODELO	MARCA	SERIE	REG. PAT.
1	Cámara Gamma Tomográfica (SPECT)	Discovery NM630	GENERAL ELECTRIC	63GY50091	A0976
2	Cámara Gamma Tomográfica (SPECT CT)	NM/CT 870 DR	GENERAL ELECTRIC	870Y64073	A0980
3	Tomografía por Emisión de Positrones y Tomografía Computarizada (PET-CT)	Discovery MI DR	GENERAL ELECTRIC	PET: PTDMI1900009PT CT:17344PT3	A0972

En este contexto, del Informe Técnico de Estandarización se desprende que, el servicio a estandarizar, para efectos de su contratación, es accesorio o complementario al

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **AHLORDJ**

equipamiento preexistente en esta Entidad, e imprescindible para garantizar la funcionalidad, operatividad y valor económico del indicado equipamiento;

Que, en el Literal d) del numeral 2.1 - En materia de contrataciones - del Artículo Segundo de la Resolución Jefatural N° 276-2024-J/INEN se delega en la Oficina General de Administración del INEN la facultad de aprobar la estandarización de bienes y servicios, previo informe del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad. En atención a ello, la Oficina de Logística a través del Informe N° 000977-2025-OL-OGA/INEN de fecha 25 de marzo de 2025, recomienda la aprobación de la estandarización a que refiere la presente resolución;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el documento de vistos, concluye que la solicitud para la aprobación de la estandarización para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS CÁMARAS GAMMA TOMOGRÁFICAS Y TOMOGRAFÍA POR EMISIÓN DE POSITRONES: SPECT, SPECT CT y PET CT DE LA MARCA GENERAL ELECTRIC O EQUIVALENTE DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA NUCLEAR", se encuentra acorde a las formalidades y requisitos exigidos en el REGLAMENTO y en la DIRECTIVA, resultando procedente su aprobación;

Que, el Informe Técnico de Estandarización N° 003-2025-UFMEB-OIMS/INEN, contempla lo normado en el REGLAMENTO y en la DIRECTIVA, cumpliendo de esta manera con los presupuestos habilitantes que permiten proceder con la aprobación de la estandarización;

Que, es necesario precisar que la estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional, es decir, no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, por lo que la Entidad se encuentra obligada a efectuar un procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual celebrará contrato;

Con el visado del Departamento de Medicina Nuclear, de la Oficina de Logística y, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN;

En uso de las facultades delegadas mediante Resolución Jefatural N° 00276-2024-J/INEN, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, el Reglamento de la citada Ley aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificatorias, y la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar la Estandarización para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS CÁMARAS GAMMA TOMOGRÁFICAS Y TOMOGRAFÍA POR EMISIÓN DE POSITRONES: SPECT, SPECT CT y PET CT DE LA MARCA GENERAL ELECTRIC O EQUIVALENTE DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA NUCLEAR", a que hace referencia el Informe Técnico

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **AHLORDJ**

de Estandarización N° 003-2025-UFMEB-OIMS/INEN, por un periodo de vigencia de dos (02) años, contado a partir de su aprobación, la cual quedará sin efecto en caso varíe las condiciones que determinaron la estandarización.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publicar la presente Resolución en el Portal Web del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, al día siguiente de producida su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO. - Disponer que el área usuaria verifique durante el periodo de vigencia de la presente estandarización, si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, y en el caso que varíen, deberá informar a la Oficina General de Administración para dejar sin efecto dicha estandarización.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Firmado digitalmente

MG. GUSTAVO CACERES CONTRERAS
Director General de la Oficina General de Administración

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **AHLORDJ**